

Versión anonimizada

Traducción

C-303/24 - 1

Asunto C-303/24 [Vochal] ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Luxemburgo)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de abril de 2024

Partes recurrentes:

BF

CG

Parte recurrida:

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

Elementos de hecho del presente asunto C-303/24:

Los recurrentes, madre y padrastro de dos hijos por los que se ha retirado el subsidio familiar en virtud de los artículos 269 y 270 del Code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) luxemburgués, en su versión modificada por la Ley de 23 de julio de 2016, conviven en Francia.

Los motivos basados en el Derecho de la Unión son idénticos en los asuntos C-297/24 a C-306/24.

Las cuestiones prejudiciales son idénticas en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

La motivación de la resolución de remisión (titulada «Respuesta de la Cour [de cassation]») es idéntica en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24, con excepción del pasaje que se refiere a la sentencia recurrida, que, en el presente asunto C-303/24, tiene el siguiente tenor (páginas 6 y 7 de la resolución de remisión):

«Aplicando este criterio, los jueces de apelación, para motivar la decisión de retirada del subsidio familiar:

- afirmaron implícita, pero necesariamente, que las pruebas de la existencia de un matrimonio entre el trabajador transfronterizo y la madre de los hijos y de la existencia de un domicilio común entre el trabajador transfronterizo, su esposa y los hijos, consideradas aislada o conjuntamente, no demostraban que se cumpliera el requisito;
- consideraron que los dos padres biológicos ejercían una actividad profesional que les proporcionaba ingresos y que la madre percibía una pensión alimenticia mensual indexada de 300 euros para los hijos, para concluir de ello que *“son los padres biológicos quienes asumen la totalidad de los gastos de manutención de sus hijos y ni los extractos de una cuenta bancaria correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, ni las declaraciones fiscales de 2016 y 2020 permiten invalidar esta conclusión”*, y
- afirmaron que, aun suponiendo que BF fuera propietario del domicilio familiar, el hecho de que reembolse el préstamo hipotecario para la vivienda familiar desde una cuenta de la que es titular y pague los seguros de salud *“no demuestra de manera suficiente con arreglo a Derecho, a falta de otros elementos, que provea a la manutención de los hijos”*.»